

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO

Las disposiciones legales que regulan la contratación de préstamos a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Comisiones gestoras, con destino a realizar obras que resuelvan o atenúen el paro obrero forzoso, fijan la norma de que dichos préstamos se concierten con el Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas colaboradoras, Cajas populares de Ahorros, entidades similares y Banco de Crédito local.

Sin duda el propósito que inspiró esa norma y esa limitación de entidades obedecía a la prudente previsión de evitar toda posibilidad de contrataciones que fuesen lesivas para el interés general y que dejasen paso franco a cualquier clase de abusos; pero la práctica ha venido a demostrar que es posible, y en algunos casos conveniente, la ampliación de esa órbita para que la Banca privada y los mismos particulares colaboren en la obra general del combate del paro forzoso, toda vez que se conocen ofrecimientos que igualan y a veces mejoran las normas de las entidades autorizadas para hacer los préstamos, y no sería lógico prescindir de esos concursos ni privar a las Corporaciones del beneficio que esa contratación les ofrecería.

El precepto básico ineludible es el de que no se puedan gravar las Haciendas de las Corporaciones, afectándolas al pago de intereses usuarios ni de cláusulas contrarias a lo estatuido en las leyes Provincial y Municipal.

Por lo tanto, siempre que se apruebe en los expedientes de concesión que los préstamos serían tal y como hoy se realizan con las entidades autorizadas, y a ser posible con ventaja sobre ellas, no puede negarse la conveniencia de que la esfera de acción prestataria sea ampliada, autorizándose a la Banca privada y a los particulares para contribuir a la obra conjunta de la lucha contra el paro obrero forzoso.

Por esas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los de Hacienda y Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a las Corporaciones provinciales y municipales y a las Comisiones gestoras que las sustituyan para concertar préstamos con la Banca privada y los particulares, con destino a la realización de obras que eviten o atenúen el paro obrero forzoso, siempre que las condiciones de dichos préstamos sean análogas o más beneficiosas que las que se hallan establecidas para las entidades autorizadas a otorgarlos, y se consideran, por tanto, ampliadas en dicho sentido las prescripciones de los Decretos de 30 de Abril y 22 de Junio del corriente año.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Juan Lluhi Vallescá. 1643

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Polanco (Santander) D. Alfredo González Ruiz, el prorrateo reglamentario con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 4.750 pesetas, si bien el Ayuntamiento de Polanco, además de la cuota que le ha correspondido, abonará 37,50 pesetas como importe de la mejora de jubilación que le ha concedido al interesado.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal abonará mensualmente 75,38 pesetas; el de Mazcuerras, 25,37, y el de Polanco, 174,25.

El Ayuntamiento de Polanco será el encargado de abonar al jubilado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas. 1645

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras provinciales

CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en sesión celebrada en el día hoy, se anuncia a concurso, entre ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y

Puertos, el estudio y redacción de proyectos para construcción de caminos vecinales con una longitud mínima de sesenta kilómetros, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.^a Se fija una retribución para estos trabajos de 450 pesetas por kilómetro, para que los licitadores puedan disminuir esa partida en la proporción que tengan por conveniente.
- 2.^a Se concede el plazo de tres meses, a partir de la adjudicación, para presentar todos los proyectos, acompañados de dos copias cada uno, redactados con sujeción a los formularios y disposiciones vigentes. Se fijan plazos parciales de uno y dos meses, en los que se presentarán diez y treinta kilómetros respectivamente, como *mínimum*.
- 3.^a Los puntos principales de cada camino, así como los extremos, cruces con carreteras, etc., etc., serán señalados por la Sección de Vías y Obras provinciales, previo reconocimiento del terreno por el ingeniero adjudicatario y el de la Diputación.
- 4.^a Queda obligado el adjudicatario a atenerse a cuantas indicaciones se le hagan por el ingeniero-director de Vías y Obras provinciales respecto al detalle y forma de confección de los documentos de los proyectos, a fin de que éstos se confeccionen con extensión y detalle análogos a los que redacten en dicha Sección.
- 5.^a La confrontación del proyecto se hará sobre el terreno, por su autor y el ingeniero-director de Vías y Obras provinciales, debiendo de estar marcados sobre el terreno, por medio de señales permanentes, los vértices del camino y demás puntos principales.
- 5.^a Queda el autor del proyecto en la obligación de redactar otro, si, a juicio del ingeniero-director de Vías y Obras provinciales o del ingeniero-jefe de Obras públicas, fuese necesario introducir alguna modificación en el primitivo.
- 7.^a Una vez aprobado el proyecto por la Comisión Gestora, quedará de propiedad de la Diputación, percibiendo su autor la cantidad que le corresponda, aplicando a su longitud la cantidad fijada en su proposición, quedando el importe de los dos primeros proyectos presentados como fianza.
- 8.^a Los proyectos que no resulten aprobados no tendrán su autor derecho a reclamar el pago de los devengos de ellos.
- 9.^a En la Sección de Vías Obras provinciales se facilitarán, a quien lo solicite, los detalles relacionados con este concurso.
- 10.^a Los señores ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que deseen tomar parte en el presente concurso lo solicitarán, hasta el día 11 de Agosto próximo inclusive, por medio de instancia en papel sellado de octava clase (1,50 pesetas), dirigida al señor presidente de esta Diputación, provista además del sello provincial correspondiente de 1,50 pesetas, expresando que aceptan las condiciones del concurso, e indicando la cantidad que percibirá por la formación del proyecto de un kilómetro, sin que rebase las 450 pesetas.
- 11.^o La Comisión Gestora Provincial, previo informe del señor ingeniero director de Vías y Obras, hará la adjudicación del servicio a la proposición que considere más conveniente y aceptable, pudiendo repartir entre dos o más licitadores el total, si así lo estimase oportuno.
- 12.^o El importe de los derechos de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», «Gaceta de Madrid» y «Revista de Obras públicas», así como cuantos gastos origine éste hasta la adjudicación definitiva, serán de cuenta del adjudicatario, y si es más de uno, se prorratea-

rán entre ellos, en proporción a la longitud de caminos que estudie cada uno.

Santander, 13 de Julio de 1936.—El presidente de la Comisión Gestora, Juan Ruiz.—P. A., el secretario, Luis Herrera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1936:

Sesión del día 1.^o

Dar posesión del cargo de vocal de esta Comisión Gestora a D. Laureano Miranda Ureta, designado por el señor Gobernador civil, en 26 del actual, para sustituir a D. Federico Ringelke, recientemente fallecido, en la representación del distrito de Potes-San Vicente de la Barquera.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Octavio Basoa Ojeda contra el acuerdo de 4 de Mayo, disponiendo el cese de dicho señor en las funciones de empleado temporero que venía desempeñando.

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones de la Corporación durante el mes actual.

Desestimar la instancia en que el Ayuntamiento de Camaleño solicita le sea abonado el premio de cobranza del arbitrio provincial sobre el vino correspondiente a 1935, sobre 2.080 pesetas ingresadas en Mayo último.

Desestimar, igualmente, la instancia en que D. Jesús Prieto González solicita se deje sin efecto el acuerdo de 4 de Mayo por el que se disponía su cese como profesor auxiliar de la Escuela de Náutica de esta capital y se le permita seguir actuando como tal profesor, con renuncia de la gratificación que venía percibiendo.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda el escrito en que D. Pedro Ruiz Mier, vecino de Peñacastillo, solicita una subvención para trasladarse a Arenys del Mar (Barcelona) y obtener allí el título de perito avicultor.

Informar favorablemente en el expediente y proyecto presentados por D. Julio Pedreña Avendaño solicitando autorización para establecer una línea eléctrica en los pueblos de Beranga y Ambrosero.

Señalar el día 12 del actual para celebrar la subasta de las obras de reparación necesarias en los caminos vecinales de Villasuso a Villayuso de Cieza y de este último a la Venta de Ruicieza, designando al señor Orallo para que represente a la Corporación en dicho acto.

Expuesto por el Ayuntamiento de Miengo que no le es posible construir en su totalidad el camino vecinal de Cuchía a la carretera de la Fontecilla al Regato de las Anguilas, cuyo proyecto fué aprobado por esta Diputación, y que, por ahora, construiría un trozo de 1.106,13 metros, que es suficiente para dar servicio al pueblo de Cuchía, se acuerda aceptar esta proposición, a los efectos de que la entidad citada pueda percibir la subvención proporcional a la parte de dicho camino que se construya.

Terminadas las obras de construcción del camino vecinal de Bareyo a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, se abonará a la Junta vecinal de Bareyo la cantidad de 16.274,76 pesetas a que asciende la liquidación de aquellas obras.

Prorrogar hasta el día 15 del actual el plazo para que los Ayuntamientos puedan presentar proyectos de obras necesarias en sus términos con destino a la relación que formará después esta Diputación, para solicitar del Estado las subvenciones correspondientes.

Sesión del día 8

Proclamar vicepresidente de esta Comisión Gestora al vocal D. Laureano Miranda Ureta, por haber obtenido la mayoría de votos en la votación secreta realizada para ello en este acto.

Quedar enterada de que, por acuerdo del señor Gobernador civil, los gestores D. Laureano Miranda y D. Leonardo Mesones representarán en esta Comisión los distritos de Castro Urdiales-Laredo y San Vicente de la Barquera Potes, respectivamente.

Acusar recibo de los ejemplares del proyecto de Estatuto Cántabro-Castellano que el partido republicano de izquierda federal remite para su estudio. El señor Orallo anuncia una proposición solicitando de la Diputación tome como suyo este proyecto y practique las gestiones necesarias para convertirlo en realidad, en contraposición a otros que pudieran presentarse. El presidente informa de que el Ayuntamiento y la Diputación de Burgos han nombrado ya una ponencia encargada de estudiar un proyecto de Estatuto y visitar después las provincias a quienes pudiera interesar el mismo para recoger las sugerencias que éstas hicieran.

Conceder varios suplementos de crédito por importe de 23.477,32 pesetas, cuyo detalle se publicará en el «Boletín Oficial».

Conceder depósitos domésticos de vinos, a los efectos de la exacción del arbitrio provincial sobre el vino, a los industriales D. Gregorio Albarrán, de Torrelavega, y don Manuel Gómez y Gómez, de Ojedo.

Otorgar al Ayuntamiento de San Felices de Buelna una subvención de 4.500 pesetas con destino a la construcción de un puente sobre el río Sovilla, en atención al mal estado en que se halla la pasarela actual; significando que esta subvención tiene carácter de anticipo a cuenta de la que el Estado pueda conceder como consecuencia de la petición que dicho Ayuntamiento elevará al Estado.

Autorizar a la Casa del Pueblo Campesina de Villanueva de la Peña para explotar una cantera particular lindante con la carretera provincial de Santa Lucía a Virgen de la Peña.

Trasladar a la Sociedad Solvay y Compañía, de Barredera, el informe del señor oficial letrado contestando a la consulta formulada por aquella Sociedad respecto al alcance del arbitrio provincial sobre arenas, calizas, arcillas y demás materiales para la construcción.

Sesión del día 15

Aprobar las bases que han de servir para el concurso que se anunciará para proveer una plaza de subalterno con destino en la portería de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia.

Propuesto por la Asociación de Fabricantes de chocolates de esta provincia la creación de un impuesto sobre dicho artículo procedente de fuera de la misma, se acuerda que por Intervención se proceda a incoar el oportuno expediente solicitando de la Superioridad la necesaria autorización para establecer el mencionado arbitrio.

Aceptar la proposición que, en nombre del partido político que representa, hace el Sr. Orallo, sometiendo a examen y estudio de la Corporación un proyecto de Estatuto Cántabro-Castellano, a fin de que ésta se haga cargo del mismo, organice y dirija la campaña necesaria para llevarle a la realidad mediante el oportuno plebiscito provincial y regional y obtenga, previamente, la conformidad de las provincias de Burgos, Palencia, Soria, Segovia y Avila, para ser incluídas en dicho Estatuto, acordándose dar traslado de esta proposición a la ponencia nombrada

en Burgos para el estudio de esta cuestión, rogándola active sus gestiones.

Aprobar el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas de los pueblos de la provincia, correspondiente al mes de Mayo.

Accediendo a lo solicitado por la Sección local de la Federación Nacional de Mecánicos y similares de Obras públicas, y de acuerdo con el Decreto de Trabajo, fecha 7 de Marzo último, se concede la jornada legal de trabajo de 44 horas semanales al personal de la máquina apisonadora de esta Diputación.

Se declaran desiertos los remates anunciados para adjudicar las obras de reparación necesarias en el camino vecinal de Guarnizo a Las Presas y en el muelle embarcadero de Somo, procediéndose a nuevo anuncio de los mismos, en las mismas condiciones que los anteriores.

Inscribir a esta Diputación como miembro permanente de la Asociación Internacional de los Congresos de Carreteras, designando para delegados de la misma a los dos ingenieros de Vías y obras provinciales.

Adjudicar a la Casa Viuda de Eduardo de Miguel, de esta capital, las obras de montaje de ascensor y montacargas en el nuevo edificio de la Diputación, en la cantidad de 16.200 pesetas.

Declaradas desiertas dos subastas consecutivas para adjudicar el suministro de carne a los establecimientos benéficos hasta 31 de Agosto próximo, se declara este servicio exceptuado de nueva subasta, autorizándose al señor presidente para que organice el mismo en la forma más conveniente a los intereses provinciales.

Pasa a informe del oficial letrado la reclamación en que la Sociedad Torre e Hijos, de esta capital, niega personalidad jurídica bastante a D. Angel Mazorra para concurrir a la subasta de suministro de víveres a los establecimientos benéficos celebrada el día 10 del actual, quedando a reserva de este informe la adjudicación al Sr. Mazorra del vino que se le hizo en dicho acto.

Adjudicar a D. Eugenio García Sánchez el suministro de garbanzos y arroz a los establecimientos benéficos durante el segundo semestre del año actual, a los precios de 1,15 y 0,73 pesetas kilogramo; a Hijo de Esteban López el de alubias blancas o pintas o lentejas, a 0,71,25 pesetas kilogramo; declarando desierto el de bacalao, tocino y patatas, que será objeto de nueva subasta, señalada para el día 10 del próximo Julio, con arreglo a los nuevos precios de 2,30 pesetas kilogramo para el primero, 3,00 para el segundo y 0,32 para el tercero.

Se aprueban las gestiones realizadas por el señor presidente cerca de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común para conseguir se deje sin efecto la incautación por el Estado de los caminos vecinales, acordándose continuar aquéllas y apoyar cuantas se inicien para conseguir la permanencia de la situación actual, por estimarse más beneficiosa para las provincias la construcción de los caminos por las Diputaciones que dependiendo de la organización central.

Sesión del día 22

No pudiendo celebrarse, por falta de tiempo, la Asamblea de Diputaciones de régimen común para concretar el informe que había de presentarse a la información pública abierta por la Dirección general de Administración con objeto de fijar nuevas normas de participación de los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales, se aprueba el escrito elevado por esta presidencia al citado Centro superior, exponiendo los puntos de vista sostenidos por esta Gestora en relación con la mencionada participación.

Distribuir, por partes iguales, entre las treinta y seis bibliotecas y entidades culturales que han formulado instancia, la cantidad consignada en presupuesto para celebrar la Fiesta del Libro en el año actual.

Acceder a que los camineros Francisco Maza Pardo, Tomás García Ezquerro y el capataz Ignacio Martínez Ruigómez, pertenecientes a las carreteras provinciales de San Miguel de Aras a Adal, Pronillo a Corbán y Argoños al Puntal, respectivamente, queden adscriptos a la Inspección de Circulación y Transportes por carreteras creada por Decreto de Obras públicas fecha 30 de Mayo último.

Desestimar la reclamación presentada por la S. A. Torre Hijos contra subasta de víveres celebrada el día 10 del actual, por entender que el licitador D. Angel Mazorra carecía de capacidad para tomar parte en la misma; adjudicándose, en consecuencia, de modo definitivo al citado Sr. Mazorra el suministro de aceite y vino a los establecimientos benéficos, durante el segundo semestre, a los precios de 2,00 y 0,54 pesetas litro, respectivamente.

Señalar el día 18 de Julio próximo para celebrar la subasta del suministro de leche a los establecimientos benéficos hasta el 31 de Diciembre próximo.

Sesión del día 29

Remitir al Tribunal provincial Contencioso-Administrativo el expediente del empleado temporero D. Octavio Basca Ojeda para que figure en el recurso entablado por el mismo contra acuerdo de esta Corporación disponiendo su cese en el servicio de la misma.

Aprobar la distribución de fondos para pago de atenciones de la Corporación durante el mes de Julio próximo.

Remitidas por el procurador de Madrid D. Santos Gandarillas las 14.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior del 4 por 100, procedentes de la testamentaria de D. Fernando Cuervas Mons, de La Cavada, a favor de varios establecimientos benéficos de esta capital, tenidos en usufructo por la esposa del finado, D.^a Elyra San Miguel, se acuerda, cumpliendo las disposiciones testamentarias, entregar 805,18 pesetas al Asilo de Ancianos Desamparados; otra suma igual a la Congregación de Siervas de María; 8.051,90 a la Casa de Caridad e Inclusa provincial, 1.610,37 al Hospital de esta capital; aplicando a este fin el producto de venta de los citados valores, y las 645,05 pesetas que, en efectivo, ha remitido el señor Gandarillas, por cupones cobrados hasta la fecha.

Adquirir con destino a la biblioteca de la Corporación dos ejemplares del VIII y último tomo de la obra «Solares Montañeses», de la que es autor el fallecido cronista de la provincia D. Mateo Escagedo Salmón.

Convocada por la Diputación de Zaragoza para el día 18 del actual una asamblea de todas las provincias afectadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, para estudiar y fijar la actitud de las mismas ante el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 del presente mes, implantando el acuerdo de la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña, adaptando a aquella Generalidad los servicios referentes a aguas, obras hidráulicas y servicios complementarios asignados a la citada Confederación, y conocido, posteriormente, el aplazamiento de dicha asamblea, se acuerda mostrarse conforme con la proposición de aquella Gestora y rogarla comunique las determinaciones que adopte respecto a este interesante asunto.

Expresar al Consejo de Administración de la S. A. Nestlé y demás industrias similares el agradecimiento de la Corporación por el donativo de 5.000 pesetas concedido con destino a premios a los agricultores en el concurso de siembras de maíz, convocado por esta Diputación para el año actual.

Interesado de esta Corporación por la Audiencia Territorial de Burgos la emisión de un informe respecto a la conveniencia de trasladar la capitalidad del partido judicial de Cabuérniga desde Valle, donde actualmente radica, a la villa de Cabezón de la Sal, se acuerda proceder, previamente, a obtener de todos los Ayuntamientos interesados la emisión de su criterio respecto a la procedencia de este traslado, exponiendo las razones que, en cada caso, fundamenten aquél.

Pasa a la Comisión de Hacienda el escrito en que la Junta vecinal de Vega de Carriedo solicita le sea cedida la casa adquirida por la Diputación en aquel pueblo con destino a Biblioteca y Museo en honor de Lope de Vega.

De acuerdo con lo propuesto por el señor presidente, como resultado de la visita de inspección girada con el Sr. Alonso Pellón a las obras que se realizan en la carretera provincial de Argoños al Puntal, se ratifican las condiciones que habrán de cumplir los contratistas de obras provinciales respecto a la admisión de obreros, salarios y jornada de trabajo de los mismos aprobadas en sesión de 17 de Abril, dando traslado de aquéllas a los Ayuntamientos para que puedan vigilar su cumplimiento por los contratistas.

Y en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto, a los fines que están prevenidos.

Santander, 10 de Julio de 1936.—El secretario, Luis Herrera.—V.^o B.^o, el presidente, Juan Ruiz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, a propuesta y de conformidad con el informe de esta Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha de hoy, se publique la existencia de un espacio de terreno franco de demasía que resulta entre las minas nombradas «Petra», número 14.896; «Antoñita», número 15.096, y «Vicente», número 15.101, sitas en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, lo que a tales efectos y cumplimiento de lo que establece el artículo 70 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería se publica en este «Boletín Oficial», a fin de que los interesados en dichas minas puedan solicitar referido espacio franco de demasía en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha de esta publicación, y, en caso de no verificarlo dichos dueños que se crean con mejor derecho, pueda serlo solicitado por cualquier particular que le interese.

Santander, 9 de Julio de 1936.—El ingeniero-jefe, Juan de Mazarrasa.

TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el caso 5.^o del artículo 15 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado recaudador interino, con fecha 15 de Junio próximo pasado, de la zona de Santoña a don Amadeo Rivas Ortiz, titular de la zona de esta capital, por fallecimiento de D. Marcelino Martínez, que la desempeñaba.

Cumpliendo el expresado recaudador interino lo dispuesto en el apartado 5.^o del artículo 32 del expresado Estatuto de Recaudación, ha establecido la oficina capitali-

dad de la zona de Santoña en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Melio Culeyo, y en uso de las facultades que le concede el apartado segundo del artículo 33 del repetido Estatuto, ha nombrado recaudadores auxiliares de dicha zona, con fecha 20 de Junio, a D. Jesús Pereda Avendaño, D. M. José Luis Martínez Palacios, don Joaquín Quintanilla Vega y D. Enrique Sierra Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 10 de Julio de 1936. — El tesorero de Hacienda, Alfredo Muela.

1638

AGRUPACION DE JURADOS MIXTOS DE SANTANDER

Don Máximo Castanedo Diego, auxiliar, en funciones de secretario, del Jurado Mixto Interlocal de Trabajo de Comercio en general, Sección de Mozos de almacenes de Santander y su provincia,

Certifico: Que según disposición de la Dirección general de Trabajo, de fecha 15 de Junio de 1936, resolviendo el recurso presentado contra las bases de trabajo aprobadas por este Jurado mixto, referidas bases de trabajo para los mozos de almacenes son las siguientes:

Base 1.^a Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en todos los almacenes de Santander y la provincia, de la especialidad de Cereales, Coloniales, Ultramarinos, Carbones, Hierros, Drogas, Abonos químicos y Aceites minerales.

El incumplimiento e interpretación de cualquiera de ellas deberá someterse a la decisión del Jurado Mixto.

Base 2.^a Se establece un aumento de una peseta por día de trabajo a todos los mozos de almacén empleados en la actualidad, tomando por base para tal aumento de jornal el que cada uno disfrutaba el primero de Octubre de 1933.

El jornal mínimo semanal de cincuenta y cinco pesetas no podrá sufrir alteración, aunque se hubiera dejado de trabajar algún día entre semana, por observar una fiesta de las llamadas de guardar.

Base 3.^a La jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas, comprendidas entre las ocho a doce y catorce a dieciocho. Cuando, por conveniencia de un establecimiento, hubiere que modificarse este horario, se pondrán de acuerdo la parte patronal y obrera respectiva, pero en ningún caso se podrá trabajar más de ocho horas.

Cuando, por causas de fuerza mayor, hubiera que trabajar horas extraordinarias, o en domingo, serán abonadas con los recargos señalados en la legislación vigente.

Se descansará, con derecho a retribución, los días de fiesta nacional y las fiestas locales.

En virtud de estas bases, se concede a los obreros anualmente quince días de descanso consecutivo, con percepción de jornal íntegro, viniendo obligados los patronos y obreros a su fiel cumplimiento.

En los casos de ausencia del obrero fijo (enfermedad, permiso, etc.), se cubrirá su plaza, si fuese necesario, con otro obrero de la misma profesión que esté parado, abonándosele el mismo jornal que perciba el obrero fijo.

Base 4.^a Los patronos vienen obligados a facilitar gratuitamente, y anualmente, a sus obreros dos buzos y un capote de aguas, y, además, a los empleados en los almacenes de hierros y aceros guantes para la manipulación de estos materiales.

Base 5.^a Los despidos se efectuarán siempre por riguroso orden inverso de antigüedad y por causas debidamente justificadas. Cuando se hagan por causas justas,

pero no imputables a la voluntad del obrero despedido, se le concederá a éste una semana de preaviso y se le indemnizará con una semana de jornal. Por cada cinco años de servicios o fracción de éstos, cuando pasen de cinco, se le dará una semana más de jornal.

Cuando el patrono tenga necesidad de aumentar nuevamente la plantilla, tendrán derecho preferente al reingreso los obreros que hayan sido despedidos por crisis de trabajo, guardando siempre el orden de antigüedad en la casa.

Base 6.^a Siempre que por prescripción facultativa un obrero no pueda acudir al trabajo, mientras dure su enfermedad, tiene el derecho de percibir el jornal íntegro semanal, siempre que no exceda de dos meses. Si transcurrido dicho período de tiempo el obrero no pudiera reintegrarse a sus labores, las casas vienen obligadas a la conservación de los puestos de los trabajadores enfermos, durante un año, entendiéndose que el obrero que cubriera la plaza de su compañero enfermo, cesará automáticamente al reintegrarse éste al trabajo, sin derecho a indemnización alguna por despido.

Para trabajos de mujeres

Base 7.^a Quedan incursas en estas bases las mujeres, con un aumento de cincuenta céntimos diarios sobre el jornal que actualmente perciben, sin que el salario semanal pueda ser inferior a veinte pesetas.

Las mujeres no podrán suplantar ni efectuar los trabajos propios de los hombres y, por tanto, no podrán transportar fuera del establecimiento ni ayudar a la carga y descarga de pesos superiores a veinticinco kilos, pudiendo, únicamente, transportar dentro de los almacenes, y en carretillo, pesos que no excedan de cincuenta kilos, siempre que este trabajo no se ejerza de un modo continuado, sino ocasionalmente, respetándose, en todo caso, la prohibición establecida en el artículo 9.^o del Decreto de 25 de Enero de 1908, para las mujeres menores de 16 años.

Los patronos vienen obligados a facilitar a las mujeres, para el trabajo en los almacenes, dos batas o guardapolvos durante el año.

Base adicional

La duración de estas bases será de dos años. Transcurridos éstos, el Jurado mixto, por los trámites ordinarios de aprobación de bases, acordará si éstas han de volver a regir nuevamente sin modificación alguna o si, por el contrario, han de modificarse en algunos extremos, haciendo constar en, uno y otro caso, el nuevo período de vigencia.

Las presentes bases comenzarán a regir desde el día 15 de Junio de 1936, de conformidad con lo acordado por este Jurado Mixto de Comercio en general, Sección de Mozos de almacén, en la reunión celebrada por el pleno el día 8 de Julio de 1936.

Y para que conste expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el visto bueno del señor presidente, en Santander a 8 de Julio de 1936. — Máximo Castanedo. — V.^o B.^o, el presidente, L. Miranda. — Rubricados.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

DESLINDE

Habiéndose dispuesto por la Dirección General de Montes, Pesca y Caza, en vista de lo solicitado por el Ayuntamiento de Liendo, la práctica del deslinde parcial del monte número 57 bis del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia, denominado «Candina», sito en término municipal de Liendo y perteneciente al pueblo

de ídem, en su colindancia con el monte «La Dehesa», del pueblo de Oriñón, he acordado, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 20 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, señalar el día 14 de Septiembre de 1936 para la práctica de la operación de apeo, que comenzará a las diez de la mañana de dicho día, en el sitio del perímetro más al Norte del pueblo de Oriñón y que será llevada a cabo por el ingeniero D. Víctor Gandarillas González.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ello, debiendo significarles que, según lo dispuesto en el mencionado artículo 20, pueden entregar al ingeniero dicho las pruebas documentales referentes a los derechos que elegen.

Santander a 8 de Julio de 1936.—El ingeniero jefe, P. A., Julio de Jartos.

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Agricultura.—Examinados la instancia, Memoria y presupuesto que remite la Jefatura del Distrito Forestal de Santander para practicar el deslinde parcial del monte número 57 bis del Catálogo de los de utilidad pública de dicha provincia en su colindancia con el monte «La Dehesa» del pueblo de Oriñón;

Resultando que la instancia de que se trata la suscribe el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liendo, como entidad propietaria, uniéndose comunicación en que consta la conformidad al presupuesto formulado, y acompañándose éste por un total de 345,42 pesetas;

Considerando que está justificada la necesidad de efectuar el deslinde y que el presupuesto se ajusta a las necesidades de la operación a efectuar y a lo prevenido en las disposiciones vigentes;

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado prestando su aprobación a la Memoria y presupuesto por 345,42 pesetas, debiendo esa Jefatura participarlo a la entidad solicitante para que ingrese su importe en la Habilitación de ese distrito y justificarle a su debido tiempo la inversión del mismo en la forma reglamentaria.

Lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Director general, hay una firma ilegible, rubricado.—Hay un sello de tinta que dice: Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería, Sección 6.ª, Montes.

Señor ingeniero jefe del Distrito Forestal de Santander.—

Es copia.—P. A., Julio de Jartos. 1639

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SENTENCIA

En la ciudad de Santander, a dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis, visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de D. Claudio Fermín Salanueva Sáez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Limpias de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, desestimando la solicitud formulada por aquél para que se le practicara liquidación con arreglo a la realizada por el ingeniero director de la obra efectuada por el recurrente como contratista de la obra para el abastecimiento de agua de dicho Ayuntamiento.

Resultando que por el Ayuntamiento de Limpias se acordó la realización de las obras de abastecimiento de aguas, incoándose para ello el correspondiente expediente, solicitándose la autorización necesaria, y presentándose a la Dirección general de Obras públicas un proyecto

para la utilización del caudal del manantial «La Fontanilla», a fin de surtir de agua a los barrios de Collado-Dehesa, Maza, Ríos, Rucoba y Entrambaspeñas.

Resultando que tramitada dicha petición, según resulta de la Real Orden de fecha 14 de Abril de mil novecientos treinta, unida al expediente, se acordó la concesión de las aguas solicitada; la aprobación del proyecto presentado; la autorización de ejecución de las obras y el otorgamiento de la subvención de veintinueve mil trescientas sesenta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, equivalente al cincuenta por ciento de la parte subvencionable del presupuesto de contrata, ascendente a cincuenta y ocho mil setecientos veinticinco pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Resultando que, publicado en la «Gaceta» y «Boletín Oficial» de dos de mayo de mil novecientos treinta el anuncio referente a la subasta pública para la ejecución de las obras, bajo el tipo de cincuenta y ocho mil setecientos veinticinco pesetas con ochenta y un céntimos, y celebrada aquélla, se adjudicó provisionalmente el remate a D. Claudio Fermín Salanueva en la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos pesetas, haciéndose la adjudicación definitiva por la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de Limpias en fecha veintisiete de Mayo de dicho año.

Resultando que entre las condiciones establecidas en el pliego formalizado por el Ayuntamiento para la celebración de la subasta, inserto en la escritura otorgada entre aquél y el recurrente ante el notario de Ampuero don Francisco Lázaro, se determinó en el artículo cuarenta y uno que el contratista sería exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendría derecho a pedir indemnización por el mayor precio que puedan costarle, por las erradas maniobras o faltas que cometiese durante su construcción, que sería de su cuenta y riesgo e independientes de la Inspección.

Resultando que, una vez que se terminaron las obras, éstas fueron recibidas por el ingeniero director, formulándose la liquidación correspondiente, prestándose la conformidad por el demandante, mas no así por el Ayuntamiento de Limpias, por cargársele diferencias por aumento de obra, un cincuenta por ciento por concepto de beneficio industrial, imprevistos y administración.

Resultando que, posteriormente, en once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, se formalizó otra liquidación, suscrita por el Alcalde, el secretario y el hoy recurrente, en la que se consignaba la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos pesetas como importe de la subasta, la de mil trescientas veintitrés con cuarenta céntimos por trabajos fuera de presupuesto e importe de unas bocas de riego, llaves de compuertas, dos manguitos y dos registros, en total cincuenta y cuatro mil ciento veintitrés pesetas con cuarenta céntimos; consignándose como importe de entregas hechas treinta y seis mil quinientas cinco pesetas con sesenta y tres céntimos, como resto pendiente de pago diecisiete mil seiscientos diecisiete pesetas con setenta y siete céntimos, correspondientes a los tres plazos últimos, según la cláusula sexta del pliego de condiciones de subasta de cinco mil ochocientos setenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos cada uno, que habían de abonarse con los intereses del cincuenta por ciento anual; formulándose por el contratista el reparo de que el Ayuntamiento le adeudaba las diferencias que existían en la liquidación hecha por el ingeniero, como asimismo el que, según la cláusula sexta, debían abonársele los intereses desde el veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta, en que se recibieron las obras provisionalmente por aquél, y no desde el siete de Septiembre de

mil novecientos treinta y uno, en que lo fueron definitivamente; indicaciones que quedaron pendientes de resolución, según consta en el acta de liquidación.

Resultando que en trece de Enero de mil novecientos treinta y dos el demandante señor Salanueva elevó escrito al Ayuntamiento insistiendo en las reclamaciones expuestas al Ayuntamiento al practicarse la liquidación de las obras y solicitando el abono de las cantidades que estimaba se le adeudaban por aquél.

Resultando que de referido escrito se dió cuenta a la Corporación municipal en sesión de fecha diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos, limitándose la misma a darse por enterada, mas sin resolver en cuanto a lo solicitado.

Resultando que desde el mes de Enero de mil novecientos treinta y dos hasta el día veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en que por el recurrente se planteó de nuevo la cuestión, resuelta tácitamente en aquella fecha, no se formuló reclamación alguna por el demandante.

Resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, se desestimó la instancia presentada por el recurrente, por estimarla aquél improcedente, como asimismo el recurso de reposición contra dicho acuerdo.

Resultando que contra referido acuerdo se promovió por el demandante señor Salanueva recurso contencioso-administrativo, formulándose la correspondiente demanda, solicitándose la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Limpías de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro y que se acordase en su lugar le fueran liquidadas las obras que como contratista había realizado para el abastecimiento de aguas de la villa de Limpías, abonándosele por el Municipio la cantidad de once mil doscientas seis pesetas con quince céntimos, importe de lo que se le adeudaba como liquidación de aquellas, aplazándose el pago de los intereses que la Corporación le debía satisfacer desde el veintitrés de Diciembre de mil novecientos treinta y tres hasta el completo pago de la cantidad principal, más todas las cantidades que siendo vencidas no le hubiesen sido abonadas;

Resultando que evacuado por el fiscal el traslado para contestar la demanda, se opuso a la misma alegando la incompetencia de jurisdicción, estimando que el acuerdo recurrido era reproducción del que tácitamente recayó en catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos sobre la reclamación formulada en trece de Enero de dicho año; alegándose en cuanto al fondo del asunto que según el artículo treinta y uno del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de trece de Marzo de mil novecientos tres, serán de abono las obras que se ejecuten con sujeción al proyecto que sirvió de base para la subasta, las modificaciones autorizadas o las ordenadas por escrito debidamente comunicado por los ingenieros, no probándose por el demandante que el Ayuntamiento le autorizase otras modificaciones distintas de las que le fueron abonadas en la liquidación, sin que recibiera en tal sentido órdenes escritas del ingeniero, solicitando en consecuencia fuese absuelta la Administración, con imposición de las costas al recurrente.

Resultando que la parte coadyuvante de la Administración, el Ayuntamiento de Limpías, reprodujo las alegaciones expuestas por el Ministerio fiscal, formulando igual súplica que éste;

Resultando que por providencia de fecha nueve de Marzo último se señaló el día tres del corriente para la celebración de la vista, la que tuvo lugar con asistencia del letrado D. Francisco de Nárdiz, el Ministerio fiscal

y D. Anselmo Ortiz Dou, en representación del Ayuntamiento de Limpías.

Visto, siendo ponente el vocal propietario D. José Aparicio de Hoyos;

Vistos los artículos mil doscientos cincuenta y cuatro y mil doscientos sesenta y dos del Código civil, la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, la ley general de Obras públicas de trece de Abril de mil ochocientos setenta y siete, las de ferrocarriles y carreteras de mil ochocientos setenta y siete, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de trece de Marzo de mil novecientos tres; el artículo ciento cincuenta, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y cuatro y doscientos sesenta y ocho del Estatuto Municipal, el Reglamento para la Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro; el artículo cuarto, número tercero, el cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la Ley de lo contencioso-administrativo, el Reglamento que regula esta jurisdicción y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Considerando que habiéndose excepcionado por la parte demandada la Administración y coadyuvante, la incompetencia de jurisdicción, procede resolver con antelación sobre la procedencia o improcedencia de la misma antes de entrar de lleno a examinar el fondo del asunto.

Considerando que habiendo quedado desestimada en virtud del silencio administrativo a que se refiere el artículo doscientos sesenta y ocho del Estatuto Municipal la reclamación formulada por el demandante señor Salanueva en trece de Enero de mil novecientos treinta y dos, ya que no se dictó por el Ayuntamiento de Limpías acuerdo alguno dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de aquella, o sea, antes de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, denegación tácita que pudo haber sido recurrida, interponiéndose previamente el recurso de reposición una vez transcurrido el plazo de ocho días prescrito en el artículo doscientos cincuenta y cinco de dicho Estatuto, a contar del catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos, es indudable que tal acuerdo tácito de no modificarse la liquidación efectuada, quedó firme y consentido, y debiendo considerarse el acuerdo de veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro como reproducción de aquél, es forzoso estimar no ser susceptible de revisión ante esta jurisdicción, ya que, según el artículo cuarto número tercero de la Ley de lo contencioso, no corresponde conocer a los Tribunales que ejercen esta jurisdicción de las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y de las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo oportuno.

Considerando que, según el artículo cuarenta y seis de citada Ley de lo contencioso, una de las excepciones que pueden proponerse es la de incompetencia de jurisdicción, entendiéndose existe ésta cuando, por la índole de la reclamación hecha, no se comprenda dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso administrativo a tenor del título I de la misma.

Considerando que no procede conceptuar temeraria la demanda interpuesta, a los efectos de la imposición de costas;

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por D. Claudio Fermín Salanueva contra acuerdo del Ayuntamiento de Limpías de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos.—Emilio Gómez.—Emilio de Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.—José Aparicio.—Alfredo Mueli.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el vocal propietario D. José Aparicio de Hoyos, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico: Luciano Hernández. 1608

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales

CARRETERAS.—REPARACIÓN CON FIRMES ESPECIALES

ANUNCIO DE SEGUNDA SUBASTA

Hasta las trece horas del día tres (3) de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la *segunda subasta urgente* de los *10 proyectos de obras* de reparación, con firmes especiales, de carreteras, *correspondientes a la Jefatura de Obras públicas de Santander*, siguientes: De riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 19 al 26 de la carretera de Solares a Bilbao y kilómetros 1 al 3 de la de Arredondo a Bustabado, cuyo presupuesto por contrata es *40.986 pesetas*; ensanche de la carretera y riego superficial de alquitrán en los kilómetros 392 al 394 y 406 al 409 de la carretera de Valladolid a Santander y kilómetros 7 al 8,667 de la de Barreda al Faro de Suances, cuyo presupuesto por contrata es *44 125,82 pesetas*; riego superficial de emulsión asfáltica en los kilómetros 6 al 15,897 de la carretera de Guriezo a Villaverde de Trucíos, cuyo presupuesto por contrata es *41.103,48 pesetas*; de obras de reparación del firme con alquitranado y realquitranado en los kilómetros 1 al 3 de la carretera de San Vicente de la Barquera a Labarces y kilómetros 438 al 449,853 de la carretera de Palencia a Tinamayor, cuyo presupuesto por contrata es *50.234,88 pesetas*; de obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán en los kilómetros 9 al 11,975 de la carretera de Pontecilla al Regato de las Anguilas y kilómetros 1 al 2 de la de Renedo a Puente Arce, cuyo presupuesto por contrata es *60.476,27 pesetas*; de obras de reparación del firme y alquitranado superficial en los kilómetros 51 al 55 de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, cuyo presupuesto por contrata es *51.882,83 pesetas*; de obras de reparación del firme con alquitranado y realquitranado superficial en los kilómetros 46,225 al 57,100 de la carretera de Bercedo a Castro Urdiales, cuyo presupuesto por contrata es *62.914,31 pesetas*; de obras de reparación del firme y alquitranado superficial en los kilómetros 352,594 al 356 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto por contrata es *56.012,70 pesetas*; de obras de reparación del firme y alquitranado superficial en los kilómetros 2 al 3,540 de la carretera de Estación de Villaverde a Hoznayo y kilómetros 1 al 2,425 de la de Venta de Marín a la Estación de Hoz de Anero, cuyo presupuesto por contrata es *44.513,57 pesetas*, y de obras de reparación del firme y alquitranado superficial en los kilómetros 21 al 23 de la carretera de Cabezón de la Sal a Reinosa y kilómetros 1 al 3 de la de Puente de Santa Lucía al apeadero de Viérnoles, cuyo presupuesto por contrata es *47.739,60 pesetas*, cuyos anuncios de primera subasta se publicaron en

el anexo único de la «Gaceta de Madrid», de fecha 6 de Junio-último, y que celebrada el 4 de Julio actual, quedó desierta para los 10 proyectos, y *su segunda subasta se celebrará*, en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, *el día ocho (8) de Agosto próximo, a las diez (10) horas*, rigiendo para esta segunda subasta todos los demás datos y requisitos especificados en los anuncios de su primera subasta, insertos en el anexo único de la «Gaceta de Madrid», de fecha 6 de Junio último.

Madrid, 13 de Julio de 1936.—El director general, Luciano Yordi.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

AGENCIA EJECUTIVA

Por olvido involuntario dejó de publicarse, a su debido tiempo, en este «Boletín Oficial», que esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le están conferidas como jefe de la Administración municipal y acuerdo en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento para nombrar personal que fuera necesario, vine en designar, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, a D. José Vega Llorente agente ejecutivo interino de este término.

Lo que hago público a los efectos oportunos.

Santander a 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ernesto del Castillo.

Habiéndose solicitado permiso por D. Gervasio Ruiz para instalar un motor de medio HP. para accionar un compresor frigorífico en su industria de carnicería, sita en la calle de Velasco, número 2, bajo, se pone en conocimiento del público para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan los vecinos que se consideren lastimados en sus derechos, aquello que tengan por conveniente.

Santander, 13 de Julio de 1936.—El Alcalde, Ernesto del Castillo. 1657

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 49.480 y 49.483, comprensivos de 67 obligaciones Compañía Telefónica Nacional de España, cinco y medio por ciento, y pesetas nominales 30.000. Deuda amortizable cinco por ciento 1929, respectivamente, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirán los correspondientes duplicados, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 11 de Julio de 1936.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.